

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º.—Quintas.

El día 2 del próximo Febrero, que es el primero festivo del mes, ha de verificarse el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército en el año actual; y el día 6, ó sea el domingo siguiente, debe empezar el llamamiento y declaración de soldados, en cumplimiento respectivamente de los artículos 70 y 100 de la ley de reemplazos vigente.

Al recordar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la práctica de las citadas operaciones, que por ningun motivo dejarán de llevar á cabo en los días señalados, les recomiendo á la vez la más estricta legalidad en la ejecucion de las mismas, pues la del sorteo es la de mayor importancia de todas las del reemplazo, y cualquier error que se cometa ocasiona á los mozos los más graves perjuicios, que son luego difíciles de subsanar; por lo cual los Ayuntamientos deben cumplir con toda imparcialidad y exactitud con los artículos 70 á 84 de la ley, en los cuales se preven todos los casos y se establecen reglas claras y precisas para ejecutar sin dificultad la mencionada operacion.

Verificado el sorteo, han de remitir los Alcaldes tres copias literales del acta del mismo á este Gobierno en el preciso término de tres dias, y en cuyas actas, firmadas por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, constarán todos los mozos sorteados, con expresion de sus nombres y de los números que les haya tocado en suerte, segun se previene por el artículo 83 de la ley.

Mas á pesar de tan terminante disposicion, se ha observado en reemplazos anteriores que los Alcaldes de varios pueblos no remiten las tres citadas copias dentro del término de los tres dias siguientes al sorteo, dando lugar á recuerdos y apercibimientos por su negligencia, la cual ocasiona el retraso consiguiente en el recuento del número de mozos sorteados en la provincia y en la formacion del correspondiente estado que en cumplimiento del art. 29 ha de remitirse al Ministerio de la Gobernacion para que sirva de base al señalamiento del cupo de la misma.

Y estando decidido á que no se repitan tales demoras y á que se cumpla rigurosamente por las Corporaciones municipales con el citado art. 83, para que á su vez pueda este Gobierno cumplir con el 29, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si en el preciso é improrogable término de los tres dias siguientes al sorteo, no remiten las tres copias del acta del mismo, debidamente autorizadas, bien formadas y en disposicion de que se puedan encuadernar, les impondré el máximo de la multa permitida por la ley, exigiéndoles además toda la responsabilidad á que haya lu-

gar, y comisionaré, aunque esto me sea muy sensible, á la Guardia civil para que recoja los mencionados documentos.

Por último, advierto á las citadas Autoridades que una vez impuesta la multa á que se hayan hecho acreedores, no se alzarará por este Gobierno, cualquiera que sea la razon que se alegue para ello, ni se atenderá súplica alguna que se interponga para conseguirlo.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Sesion de 7 de Enero de 1881.

PRESENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Larroca.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Calvo (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Febrero próximo, importante 834.104 pesetas 86 céntimos.

Declarar de abono á Margarita Alvarez, acogida que ha sido en el Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas que le correspondió en la extraccion de la lotería de 14 de Enero de 1868; á Benigna Garcia, de la misma procedencia, la dote de 125 pesetas con que fué agraciada en la extraccion de 3 de Mayo de 1859; y á Antonia Carrero Lopez la de igual suma, que le cupo en suerte en la extraccion de 22 de Febrero de 1875.

Comision de Fomento.

Desechar la proposicion presentada por D. Gabriel Feito en la subasta para la construccion de un camino de Villanueva del Pardillo á la carretera del Escorial, cerca de la estacion de Las Rozas, por no estar ajustada al modelo aprobado; y adjudicar definitivamente el remate á D. Leonardo Crespo y Rozas, autor de la proposicion inmediatamente más ventajosa, con la rebaja que ha ofrecido de un 19 por 100 de los precios fijados en presupuesto.

Quedar enterada del fallecimiento del sobrestante temporero de caminos D. Pedro Blazquez; suprimir la plaza que éste ocupaba, y nombrar sobrestante tercero de planta, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Andrés Rodero, que lo es temporero hace muchos años.

Acceder á la rescision del contrato para la construccion de un camino desde Húmera al de Boadilla, solicitada por el contratista D. César Donoso; y disponer se facilite á dicho contratista copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Húmera, por el cual se comprometieron á pagar el 20 por 100 de las obras, las indemnizaciones de terrenos y servidumbres, etc.

Comision de Personal.

Nombrar practicantes supernumerarios de Farmacia á D. Emilio Sancho Garrido, D. Rafael Sanz y Mocete, D. Mariano Cuadrado Robles, D. Francisco Criado Garcia, D. Zacarías Gayon y Díez, D. Salustiano Pinilla Rodriguez, D. Antonio Roa Garcia, D. Francisco Javier Fernandez y Javeiro y D. Juan Pascual Alfagene, aspirantes aprobados en los últimos exámenes.

Comision de Beneficencia.

Disponer se incluya entre las obras señaladas como de texto para las escuelas del Hospicio el libro de D. Antonio Villarreal, titulado *La Higiene de la Infancia*.

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á la devolucion de su fianza al contratista del paño del Hospicio.

Devolver á D. Eugenio Díez la fianza que tiene prestada como contratista de varias telas para el Hospicio, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Conferir á D. Joaquin Sagasti, representante de la Corporacion en el albaceazgo del Marqués de Fontella, las facultades señaladas en los números 1, 4, 7, 9 y 11 inclusive en la minuta de poder que ha remitido. Imponer á dicho apoderado la obligacion de participar en término de tercer dia el otorgamiento de cualquiera escritura pública ó privada por la cual se cobre alguna cantidad ó se conceda cualquier derecho á favor del albaceazgo, expresando todos sus detalles y la cantidad objeto del contrato, así como la persona ó Corporacion en cuyo poder queden los fondos. Consignar en el poder que toda venta ó cancelacion de

derechos sólo podrá autorizarla el apoderado si percibiese una parte alícuota del precio para aplicarla al pago de los legados que corresponden á la Beneficencia. Disponer que el apoderado consigne las cantidades que perciba en ese concepto á favor de esta Corporacion en el establecimiento que le designe y en el preciso término de 24 horas, dando á la Corporacion el oportuno aviso. Resolver que en la facultad décima para sustituir, se exprese que podrá verificarlo el apoderado bajo su más estrecha responsabilidad, respondiendo él para con esta Corporacion de los actos del sustituto. Participar estos acuerdos á los demás señores albaceas para proceder de acuerdo con ellos, y comunicarlos tambien á D. Joaquin Sagasti á fin de que haga las observaciones que tenga por convenientes.

Admitir la dimision al practicante supernumerario de Medicina D. Agustin Torres Moreno, y al de Farmacia D. Aquilino Marteló.

Declarar que el practicante D. Pedro Miguel Mena y Rubio tiene derecho á percibir la mitad de su haber correspondiente á los dias desde el 23 de Mayo hasta el 29 de Setiembre último en que estuvo enfermo.

Terminada la órden del dia, el Sr. Foronda rogó á la Comision de Gobernacion se sirviera dar pronto dictámen acerca del informe pedido por el Sr. Gobernador de la provincia en el informe sobre construccion de sotabancos en las calles de segundo y tercer órden, por ser éste un asunto en el que tiene fija su vista la prensa y la opinion.

El Sr. Gomez Parreño, Presidente de dicha Comision, contestó que muy en breve presentaría el dictámen.

El Sr. Foronda rectificó, quedando terminado el incidente.

Acto continuo la Diputacion acordó, accediendo á los deseos de los Sres. Calvo y Guillen, que cambiando sus respectivos cargos, pase el primero á formar parte de la Junta de los Asilos de El Pardo, y el segundo de la auxiliar de Cárceles.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Comision provincial.

Sesion de 5 de Enero de 1881.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.

Reemplazo de 1880.

Oviedo.—Valmorisco.

91 José Rodriguez Gonzalez. Ingresó en caja para el ejército activo.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Cuenca.—Almendros.

17 Ramon Torremocha Jimenez..... Ingresó en caja para el ejército activo.

Canarias —Agaete.

Matias Herrero y Rivero..... Ingresó en caja para el ejército activo.

Vizcaya.—Bilbao.

252 Celestino Renteria y Goyenechea.. Ingresó en caja como recluta disponible.
258 Enrique Epalza Chapeau. Idem id. como id. id.

Búrgos.—Villadiego.

7 Victorio Valdivia y Arce..... Ingresó en caja como recluta disponible.

Málaga.—Algarrobo.

43 Diego Cívico y Martin..... Ingresó en caja como recluta disponible.

Reemplazo de 1878.

Oviedo.—Tineo.

1 82 Justo Fuertes y García..... Ingresó en caja para el ejército activo procedente de revision.

Reemplazo de 1877.

Cuenca.—Pedroñeros.

333 Doroteo Pacheco Solana..... Ingresó en caja como recluta disponible.

Segundo reemplazo de 1875.

Oviedo.—Valdés.

205 Félix Abangó y García..... Ingresó en caja para la reserva.

Reserva de 1873.

Granada.—Velez de Benandalla.

José Martin Ariz..... Ingresó en caja para activo.

Reemplazo de 1871.

Tarragona.—Valls.

28 José Sendra Amorós..... Ingresó en caja para activo.

SUSTITUTOS.

Reemplazo de 1880.

Villaverde.

2 Francisco Laborda Gallego..... Presenta como sustituto al licenciado del ejército Gaudencio Moro García, que ingresó en caja.

Oviedo.—Sieres.

Manuel San Félix del Valle..... Presenta como sustituto al licenciado del ejército Joaquín Pozas Campuzano, que reconocido, resultó inútil, por lo cual y por el mucho tiempo transcurrido desde el ingreso en caja del quinto, la Comision acordó no haber lugar á presentar otro sustituto.

El Molar.

9 Sotero Santiago Nieto Martin..... Presenta al licenciado del ejército Benito del Molino Ruiz, el cual llamado para ingresar en la sesion de 4 de Diciembre y en la de hoy, no se presentó, por lo cual la Comision acordó no haber lugar á la sustitucion solicitada.

Hospital.

167 Enrique Diaz Valero..... Solicita cambiar de situacion con el recluta disponible José Quiroga Lopez. La Comision acordó no haber lugar por haber transcurrido con mucho exceso el plazo de los dos meses que marca la ley desde el ingreso en caja.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó contestar á los Sres. Vicepresidentes de las Comisiones provinciales de Huelva y de Huesca que la Comision queda enterada con satisfaccion de haberse constituido aquellas, y ofreciendo la misma cooperacion para cuanto se relacione con el mejor servicio público.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Hacer constar en acta que al ingresar en caja en 29 de Abril último Pedro Vargas Martin, núm. 1 del cupo de Braojos y reemplazo de 1878, debió ser dado de baja Felipe Gonzalez Martinez, del mismo cupo, que procedente del segundo reemplazo de 1875 se hallaba sirviendo personalmente por el cupo de Robledillo, con el cual había sorteado las décimas Braojos, y comunicar á la Caja de recluta la orden de baja.

Consignar asimismo en el libro de actas que el mozo sorteado en 1878 con el

número 143 en el distrito del Congreso se llama Higinio Bustelo Gonzalez, y haber quedado en situacion de recluta disponible.

Hacer asimismo constar en acta que el mozo núm. 15 del distrito de la Audiencia y reemplazo de 1872, José Cathala y Miguel, en sesion de 12 de Diciembre de dicho año redimió su suerte á metálico.

Informar al Sr. Gobernador lo que sigue respectó á los expedientes que se expresan á continuacion:

Que procede aprobar la conducta observada por el Alcalde del Real Sitio de San Lorenzo en el incidente promovido por el Sr. Subinspector Coronel del Colegio de Carabineros jóvenes, con motivo de haber dispuesto el primero se sacrificaran varias pavas que se suponía atacadas de viruela; y que eran de la propiedad del segundo; y manifestar el Sr. Inspector general de Carabineros que al expresado Sr. Subinspector del Colegio no

le era dado suscitar obstáculos á las órdenes de aquella autoridad local, ni resolver por sí el aprovechamiento de los siete pavos puestos en observacion, sin que por la Junta de Sanidad se le hubiere concedido el correspondiente permiso, toda vez que dicha determinacion pudiera haber traído funestas consecuencias; y que no procede en ningun caso el abono por parte del Ayuntamiento de San Lorenzo del importe de las aves sacrificadas, como por dicho Sr. Subinspector se pretende.

Que há lugar á admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Colmenarejo, rematante que fué del arbitrio de pesas y medidas en 1877 á 78, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo que le negó la rebaja de precio en el arriendo; que debe revocarse el acuerdo del Ayuntamiento objeto de dicho recurso; que se debe declarar nulo el remate celebrado en 1877 para la adjudicacion del arbitrio de peso y medida obligatorio, de que fué adjudicatario el Sr. Colmenarejo; que éste se halla en el caso de devolver á los que lo reclamen las sumas que indebidamente se les cobraron por dicho concepto, así como el Ayuntamiento en el de reintegrarle de las que á su vez ingresara en las arcas municipales; y que debe amonestarse al Ayuntamiento de Colmenar Viejo para que en lo sucesivo cuide de ajustar sus acuerdos á las disposiciones de las leyes vigentes.

Majadahonda.—Cuentas municipales de 1873 á 1874.—Que deben solventarse los reparos siguientes: 1.º Manifestarán los cuentadantes á qué semestre corresponden las 2.167'17 pesetas que aparecen ingresadas por intereses del 80 por 100 de bienes de propios.—2.º Se presentará copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y asociados estableciendo el arbitrio sobre pesos y medidas y del acta de remate del mismo, así como de los arbitrios impuestos sobre artículos de consumo.—3.º Se presentará la cuenta justificada de la inversion del material de Secretaría.—4.º Se presentará asimismo de la inversion de las 70 pesetas por gastos de la entrega de quintos.—5.º Tambien se presentarán las cuentas de inversion del material de las escuelas.—6.º Se reintegrarán 40 pesetas satisfechas en la Caja de Depósitos por el 5 por 100 para aprovechamiento de los pastos de la Dehesa, por cuanto ese depósito ha debido hacerse por el rematante.—7.º Para que puedan ser de abono 50 pesetas de gastos de una comision del Ayuntamiento que pasó á conferenciar con la Diputacion provincial, deberá presentarse certificacion de la orden de la Diputacion ó del acuerdo de la Corporacion municipal nombrando dicha Comision.—8.º Deberá acompañarse tambien copia certificada del acuerdo mandando abonar los gastos ocasionados con motivo de las visitas giradas por el Ayudante de Montes para reconocer el estado de la Dehesa.—9.º Se reintegrará un pliego de papel del sello 11.º

Idem.—Cuentas municipales de 1874 á 75.—Habrán de solventarse los siguientes reparos: 1.º Manifestarán los cuentadantes á qué semestre corresponden las 3.628'25 pesetas por intereses de inscripciones de propios.—2.º Se presentará copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y asociados imponiendo el arbitrio de pesos y medidas y del acta de remate del mismo.—3.º Se presentarán asimismo copias certificadas del acuerdo del Ayuntamiento y asociados designando el recargo para gastos municipales sobre el encabezamiento de consumos.—4.º Se presentarán las cuentas de inversion del material de Secretaría y de los gastos de quintas.—5.º Se presentarán asimismo las cuentas de inversion del material de las escuelas.—6.º Se reintegrarán 49'42 pesetas de recargo sobre las contribuciones, y se cargarán al Ayuntamiento que por su negligencia dió lugar á esos recargos.—7.º Tambien se reintegrarán 86'50 pesetas pagadas por dietas á comisionados de apremio.—8.º Se presentará copia certificada de la orden de la Superioridad mandando practicar el deslinde con el pueblo de Las Rozas.—9.º Se reintegrará un pliego de papel del sello 11.º

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 13 de Enero de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó quedar enterada de las comunicaciones de los Sres. Vicepresidentes de las Comisiones provinciales de Valladolid y Salamanca participando haberse constituido, y contestar ofreciendo la cooperacion más eficaz para cuanto se relacione con el mejor servicio público.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consignar en el libro de actas que el mozo Pascual Estéban Sanchez, sorteado en el año 1879 con el núm. 156 en el distrito del Congreso, fué declarado exento por inutilidad física y ser corto de talla por tener 1'349 milímetros.

Unir á la copia del acta del distrito del Hospicio y reemplazo de 1870 una comunicacion del Sr. Teniente Alcalde de dicho distrito, en la que se hace constar que el mozo Julian Estéban García, núm. 35, tuvo la talla de 1'538 milímetros, por lo que fué excluido del alistamiento, y dar la necesaria validez al sobreraspado en la copia certificada del acta que obra en el Archivo de esta dependencia, en la que se consigna lo que queda expresado.

Hacer constar en acta que el mozo D. Mariano de Castro y Gavaldá, número 88 del distrito del Centro y reemplazo de 1879, ha redimido su suerte á metálico; que pase á situacion de recluta disponible el mozo á quien corresponda, y expedir la licencia talonaria tan luego como se reciba el documento por el cual se acredite que el mozo redimido sigue una carrera ó profesion.

Entregar al mozo Luis Barrios Palenciano, núm. 199 del distrito del Hospicio, el recibo que acredita haber entregado en la Subinspeccion de Artillería del ejército de Ultramar en Filipinas 424 pesos fuertes para redimirse del servicio militar.

Hacer saber á la Comision provincial de Valencia que el mozo José Gutierrez, número 1 del distrito del Hospicio en el último reemplazo, cubrió plaza por dicho cupo en 31 de Marzo, y corresponde por lo tanto con mejor derecho al alistamiento de esta Corte que al de Valencia, por el cual no cubrió plaza hasta 7 de Mayo siguiente.

Comunicar á la Comision provincial de Cádiz un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en que participa que el mozo Juan Linares Gonzalez, número 9 del cupo de Setenil y reemplazo último, fué licenciado en 7 de Octubre último por haber cumplido su condena en el Correccional de Alcalá de Henares.

Reclamar del Ayuntamiento de Chapinería por conducto del Sr. Gobernador civil el expediente de apremio expedido contra D. Valentin Fernandez Ribagorda, rematante del arbitrio de aguardiente y pan, y el nombramiento de dicho Comisionado, para poder así mejor informar el expediente sobre suspension del cobro de dietas de la expresada comision.

Reclamar del Alcalde de Carabanchel Bajo por conducto tambien del Sr. Gobernador, el informe del Alcalde y un ejemplar ó copia de la papeleta de citacion con que tuvo lugar la convocatoria á una sesion del Ayuntamiento y Junta municipal en que se acordó el destino de 750 pesetas para la reparacion de una casa destinada á cuartel de la Guardia civil, para poder así mejor informar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro del Castillo contra el expresado acuerdo.

Informar al Sr. Gobernador como sigue en los expedientes que se expresan á continuacion:

Que no existiendo cláusula ni compromiso expreso sobre el particular, el

Ayuntamiento de Aranjuez, al negar la próroga pretendida por Doña Rufina Conde, encargada del servicio de alumbrado y calefacción de las oficinas municipales, ha obrado con perfecto derecho, y que por lo tanto es improcedente el recurso de alzada interpuesto por dicha señora, que sólo puede reclamar el abono de los suministros que por consentimiento tácito ha venido haciendo durante el presente año.

Que procede imponer á la Compañía de los ferro-carriles del Mediodía la multa de 250 pesetas por el retraso de los trenes-correos procedentes de Sevilla en los días 28, 29 y 30 de Noviembre último, debido á la falta de personal.

Que procede la vía contencioso-administrativa contra la resolución del Sr. Gobernador civil de 11 de Octubre último, revocando un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 26 de Junio de 1877, por el que se adjudicó el remate del suministro de caña á favor de Don Anselmo Muñoz Vazquez.

Majadahonda.—Cuentas municipales de 1875-76.—Que deben solventarse los siguientes reparos: 1.º Se presentará copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento estableciendo el arbitrio de pesos y medidas y el acta del remate del mismo.—2.º Se presentará la cuenta de inversión de los gastos de material de Secretaría.—3.º Se presentará copia de la orden mandando venir una comision del Ayuntamiento á conferenciar con la Diputación.—4.º Se reintegrará un pliego de papel del sello 11.º

Idem.—Cuentas municipales de 1876 á 77.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se remitirá un inventario de todos los bienes, derechos y acciones del Municipio.—2.º Se presentará copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerdo para proceder á la venta de dos billetes de la deuda flotante del Tesoro, y los intereses de dos trimestres de los mismos.—3.º Manifestarán los cuentadantes á qué semestres corresponden las 2.097.77 pesetas que aparecen ingresadas por intereses del 80 por 100 de propios.—4.º Presentarán asimismo copia certificada del acta de remate de las hierbas de la Dehesa boyal y de la subasta de 20 gavillas de leña procedentes de cortas fraudulentas.—5.º Se presentará copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados estableciendo el arbitrio de pesas y medidas.—6.º Manifestarán los cuentadantes la causa de no figurar en cuentas el importe del 2.º semestre de la memoria fundada por D. Miguel de Haro en favor de la escuela de niños.—7.º Se presentará copia del acuerdo del Ayuntamiento y asociados designando el recargo sobre el encabezamiento de consumos.—8.º Se justificará la inversión del material de Secretaría.—9.º Se rebajarán las 59.47 pesetas satisfechas por suministros, por ser pago reintegrable.—10.º Se rebajarán asimismo 25 pesetas de gastos de un viaje del Alcalde.—11.º Se rebajarán las tres partidas satisfechas á D. Joaquin Belfo, porque por un libramiento posterior se le satisfacen sus derechos de agencia.—12.º Se rebajan también 10 pesetas abonadas al mismo Sr. Belfo por impresos suministrados, cuyo gasto no se acredita.—13.º Se reintegrarán las 130 pesetas satisfechas por agencia á dicho Sr. Belfo si no se remite copia del acuerdo nombrándole agente y designándole sueldo.—14.º Se rebajan 19.25 pesetas satisfechas á dicho señor por sus derechos en los meses de Enero y Febrero de 1877, en tanto que se reciben los antecedentes reclamados por el reparo anterior.—15.º Se excluyen las 290.04 pesetas satisfechas al mismo Sr. Belfo por derechos de cierta negociación, pues no es posible admitir en la cuenta derechos por cada negocio en que el agente intervenga.—16.º—Quedan en suspenso las 63.50 pesetas recibidas por dicho Sr. Belfo por gastos de correo y agencia.—17.º Se excluirán desde luego de la data 1.522.50 pesetas satisfechas á D. José Parejo, y se reintegrarán sin aguardar á la aprobación de la cuenta.—18.º Se reintegrará un pliego de papel del sello 11.º

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

D. Marcelino Martin, Alcalde constitucional de Horcajo de la Sierra.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resultado la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 16 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 93 de orden. D. Pablo del Pozo.—Una tierra llamada Prado del Estaz, de caber cuatro celemines; linda al Saliente tierra de Gregorio Martin; Mediodía y Poniente Tomás Cristóbal; Norte Anastasio del Pozo; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 99. D. Eugenio Pozo.—Un terreno titulado Ladera de la Tejera, de pasto y monte, de segano, su cabida de dos fanegas; linda al Saliente tierra de Manuel Sanz; Mediodía servidumbre pública; Poniente Escolástico Alonso; Norte Bernardino Gonzalez; capitalizado en 500 pesetas.

Núm. 129. D. Juan Sanz Moral.—Una tierra de labor, llamada los Cercados, de caber tres celemines; linda al Saliente con cañada real; Mediodía Juan Siniz; Poniente Eugenio Gutierrez; Norte servidumbre pública; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 140. D. Faustino Uceda.—Una tierra de regadio, llamada los Regados, de caber dos celemines; linda al Saliente con tierra de Tomás Cristóbal; Mediodía otra de Roman Garcia; Poniente de Raimundo Parravera; Norte de Pedro Bermejo; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 143. D. Canuto Cerco.—Una tierra de secano, llamada Mata de la Hornera; linda al Saliente tierra de Juan Siniz; Mediodía otra de Saturnino Martin; Poniente tierra herederos de Eugenio del Pozo; Norte los mismos herederos; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 161. D. Marcelo Fernandez.—Una suerte de tierra llamada de Guadalupe, de caber una fanega de trigo en sembradura; linda al Saliente y Mediodía tierra de Roman Garcia; Poniente y Norte camino público; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 224. D. Eugenio Martin.—Una tierra llamada Huerta de la Iglesia, de caber tres celemines; linda al Saliente herederos de Hermógenes Uceda; Mediodía con Braulio Martin; Poniente el mismo; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 258. D. Felipe Pozo (menor, herederos).—Una tierra llamada del camino Real, de caber tres fanegas; linda al Saliente carretera de Francia; Mediodía camino de la Acebeda; Poniente Pedro del Pozo; Norte propios de la villa de Robregordo; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 268. D. Braulio Sanz.—Una tierra llamada el Palomar, de caber seis celemines; linda al Saliente tierra de Felipe Pozo; Poniente Pedro Sanz; Norte Francisco Martin; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 272. D. Francisco Serrano.—Una casa en la calle del Calvario, núm. 63, que linda por derecha calleja de las Eras; izquierda casa de Zacarias Martin, y espalda pajar de Santiago Garcia y Garcia; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 281. Doña Escolástica Serrano.—Una tierra llamada del Valle, de caber cuatro celemines; linda al Saliente camino del Valle; Mediodía Juan Serrano; Poniente camino de Robregordo; Norte Loreto Martinez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 288. D. Marcos Uceda.—Una tierra llamada la Tijueta, de caber dos celemines en sembradura; linda al Saliente con Tomás Cristóbal; Mediodía Felipe Uceda; Poniente Santiago Garcia; Norte Tomás Cristóbal; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 292. D. Pedro Uceda.—Una tierra llamada del Valle, de caber una fanega; linda al Saliente camino del Valle; Mediodía Florentina Sanz; Poniente Felipe Garcia; Norte Josefa de Guzman; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Horcajo de la Sierra á 26 de Enero de 1881.—El Alcalde, Marcelino Martin.—Por su mandado, el Comisionado, Santos Villacañas.

Ayuntamientos.

Moralzarzal.

En virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta por tercera vez los pastos ánuos de la Dehesa Nueva y Ladera de las Suertes, y los de la Ladera de Matarrubia, hasta 31 de Marzo venidero, bajo los tipos de 400, 100 y 134 pesetas, para 400, 100 y 200 cabezas de ganado lanar respectivamente; para cuya celebracion he señalado las doce del día siguiente al en que haga los 10 en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las casas consistoriales de esta villa, con sujecion á las condiciones que aparecen de los pliegos respectivos.

Moralzarzal 25 de Enero de 1881.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Virgilio Foch Pasadilla, de estatura alta, rubio, con bigote, como de 24 años de edad, y Pablo Casinelli Antonio, tambien alto, moreno, sin bigote, como de 22 años, ambos de nacion italiana, que han vivido en la calle de la Aduana, núm. 16, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos se sigue por atentado á la Autoridad; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan conocimiento del paradero del Virgilio y Pablo lo participen á este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Francisco Maza y Llorente y su esposa doña Eugenia Arechilla, cuyos actuales domicilios se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber una providencia dictada en los autos que contra los mismos sigue D. Paulino Hierro sobre ejecucion de lo conve-

nido en acto conciliatorio y pago de pesetas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra. 72

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos que se siguen en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza para la adjudicacion como libres de los bienes que constituyen las memorias fundadas por el Excmo. Sr. D. Juan de Vargas y Mejía, Embajador que fué del Rey de España en Francia, en sus dos últimas disposiciones testamentarias, otorgadas en París la primera en 24 de Junio de 1580, y la segunda en 5 de Setiembre de 1581, se convoca y llama por el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales de esta capital, á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que puedan solicitarlo, y cuya adjudicacion debe hacerse en la forma que prescribe el art. 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y de conformidad con la sentencia ejecutoria dictada en dichos autos en 8 de Enero de 1872; apercibidos que si en el término que se señala no comparecen á solicitarlo debidamente representados y acompañando además los documentos justificativos y legalizados en que funden sus derechos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 Enero de 1881.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta y á instancia de acreedor legítimo un crédito de 7.750 pesetas de capital, con el interes vencido de 2 por 100 mensual desde el 13 de Octubre de 1876, cuyo crédito ha sido embargado y tasado pericialmente en un 25 por 100 de su valor efectivo, el cual se adjudicará al mejor postor el día 10 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, donde tendrá efecto el remate; debiendo los licitadores para tomar parte en él consignar previamente en la mesa del Juzgado 250 pesetas, que serán devueltas inmediatamente despues; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 26 de Enero de 1881.—Francisco de Paula Morales. 67

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en autos seguidos por Doña Josefa Pacanins contra D. Pablo Soria sobre pago de pesetas por reintegro de la contribucion satisfecha y costas, se sacan á la venta en pública licitacion, que tendrá lugar el lunes 7 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado del Congreso, los bienes siguientes:

Unas 150 fanegas de trigo, á 36 reales fanega.

Otras 150 fanegas de trigo poco más ó menos, á 34 rs. fanega.

Otras 35 fanegas de trigo poco más ó menos, á 30 rs. fanega.

Y unas 800 á 900 fanegas de cebada, á 12 rs. fanega.

Cuyos cereales se hallan en la cámara de la casa-labor finca Soto de Espinillos, distante unos cinco kilómetros de Alcalá de Henares.

Se llama licitadores; advirtiéndose que no se hará postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

71

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Pons, soltero, de unos veintitantos años de edad, que habitó en la casa número 12, Travesía de las Vistillas, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por violación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido le dejen en las cárceles de esta capital á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios bienes muebles, que estarán de manifiesto en la casa número 4 de la calle de San Roque, en esta capital; y se señala para su remate el día 10 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del Palacio de Justicia; se advierte que la subasta se hará de cada uno de dichos bienes separadamente, sin admitirse posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectiva tasación, y que ésta se hallará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el acto de la subasta.

Madrid 26 Enero de 1881.—V.º B.º= José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

73

Getafe.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe y testimonio que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos de tercera, interpuesta á nombre de Don Manuel Navarro y Aguado, vecino de esta villa, sobre mejor derecho al producto de la venta de una casa sita en esta población, plazuela de Carretas, núm. 1, embargada en procedimiento de apremio que se sigue á instancia de D. Dionisio Gomez Mingo contra Doña Vicenta Diaz Montero y su esposo D. Bernardo Gomez Mingo sobre pago de 2.000 pesetas, como ejecución de lo convenido en juicio de conciliación; en los que seguidos por los trámites de su naturaleza se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 27 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto este juicio civil ordinario de mayor cuantía pendiente entre partes, de una Don Manuel Navarro y Aguado, vecino de esta villa, en su nombre el Procurador D. Victoriano Hurtado y Rico, demandante, y de la otra D. Dionisio Gomez Mingo, vecino de Leganés, representado por el Procurador D. Pedro Orgaz García, Doña Vicenta Diaz Montero y su esposo D. Bernardo Gomez Mingo, demandados, y los dos últimos en rebeldía, sobre mejor derecho al producto de la venta de una casa, realizada en procedimiento de apremio á instancia del D. Dionisio:

1.º Resultando que D. Pedro Orgaz y García, en nombre de D. Dionisio Gomez Mingo, solicitó el cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación, acordándose así en 10 de Diciembre de 79, por cantidad de 2.000 pesetas y 500 de costas, contra Doña Vicenta Diaz Montero y su esposo D. Bernardo Gomez Mingo, previo convenio sobre la existencia de tal deuda, verificada en obligación ante testigos de 10 de Febrero de 1879 y en auto de conciliación fecha de 9 de Setiembre del mismo año:

2.º Resultando que dicha suma procedía del importe de costas, gastos judiciales y un crédito satisfechos á los curiales y D. Manuel Navarro por el Don Dionisio Gomez Mingo á nombre de la Doña Vicenta Diaz, y que siguiendo la vía de apremio correspondiente se embargaron como única finca existente una casa propiedad de la deudora, fijándose para su venta el 26 de Febrero siguiente:

3.º Resultando que en documento privado de 26 de Diciembre 1871, extendido en papel del sello undécimo, la Doña Vicenta Diaz reconoció deber á D. Manuel Navarro y Aguado, de estado casado, con poder bastante de su esposo, vecino de esta villa, 7.500 pesetas, que le pagaría en igual día de 79, y el que no fué reconocido por dicha señora hasta el 16 de Enero del corriente año:

4.º Resultando que dicha señora había sido autorizada por poder de su marido que otorgó en Madrid el 24 de Octubre anterior, entre otras cosas, para permutar ó hipotecar los bienes de la sociedad conyugal, tomando á préstamo con interes ó sin él sobre su valor las cantidades que tenga por conveniente, y para que hiciera y practicara todos cuantos actos, diligencias, reclamaciones, documentos y escrituras que fueran necesarias, concediéndole el poder general y especial más amplio para todo lo que necesitara:

5.º Resultando que en consecuencia de esto el D. Manuel Navarro presentó á su vez demanda ejecutiva, que previa confesión y reconocimiento de firma ante autoridad judicial competente, fué despachada y sentenciada de remate, sin que la resolución sea aún firme por estar pendiente de la apelación que interpuso el marido de la ejecutada:

6.º Resultando que para asegurar el cobro de este último crédito hubo de entablarse la demanda origen de este pleito, 20 de Febrero del corriente año, solicitando que por razón de la antigüedad se declarara la preferencia y mejor derecho para el cobro del mismo sobre el de 2.000 pesetas de D. Dionisio Gomez:

7.º Resultando que este último contestó en 7 de Abril excepcionando la nulidad de la obligación que se invoca, y en todo caso la preferencia de su crédito, corroborado por un documento público, el certificado del acta de conciliación, y que además, destinada la cantidad que representa aquel al pago de costas y otras reclamaciones judiciales de cuenta de la deudora, se evite el embargo y venta de sus bienes, que es también motivo de prelación:

8.º Resultando que en los escritos de réplica y dúplica se exponen los mismos hechos y fundamentos anteriores, adicionados con los referentes á la validez de la obligación sobre cuya preferencia se discute, y al mejor derecho del demandado por haber obtenido ántes una ejecutoria, cuya fuerza reconocen las leyes, á lo convenido en la conciliación:

9.º Resultando que recibidos los autos á prueba se practicaron las propuestas conducentes al cotejo de los documentos presentados y de los que aparecen los hechos referidos, y la testifical suministrada por el demandado para acreditar el pago que el D. Dionisio Gomez hizo al Procurador y demás interesados en las costas ocasionadas en un expediente promovido por la Doña Vicenta Diaz á fin de preparar la demanda de divorcio, y en otros sobre reclamación de D. Manuel Navarro á la misma Doña Vicenta, satisfaciendo él 12.780 rs., importe del crédito que aquel reclamaba y las costas que se originaron:

10. Resultando que en los alegatos

se pretendió además por el actor la nulidad de las diligencias llevadas á cabo para el cobro de la deuda correspondiente á D. Dionisio Gomez Mingo, por no entenderse directamente el requerimiento al pago con la Doña Vicenta Diaz y sí con su marido, contestando la parte contraria que fué á nombre y como representante legítimo de su mujer, según asimismo consta de los documentos presentados en el período correspondiente:

1.º Considerando que los contratos consignados en escrituras públicas tienen preferencia á los documentos privados, supuesto que de otra suerte las precauciones consignadas en ley con el laudable propósito de evitar los fraudes que se ocasionan antedatando ó postdatando fechas, se harían fácilmente ilusorias por la mala fe de las partes:

2.º Considerando que los contratos y obligaciones que se escribieron en dichos escritos privados, sellados con el sello que le corresponde según la cantidad y calidad que está asignada, tengan prelación á todos los escritos personales y quirografarios que estén escritos en papel común sin sellos, graduándolos después de las escrituras públicas, y dándoles lugar entre sí mismos conforme á su autenticidad; sin que por esto sea visto dar á las dichas cédulas y escritos privados más fuerza, fe ni autoridad de la que por derecho tienen y deben tener:

3.º Considerando que entre dos ó más acreedores personales debe ser pagado en primer lugar el que demandando en juicio hubiera obtenido sentencia favorable, aunque su crédito sea el postrimero:

4.º Considerando que los actos de conciliación no son verdaderos juicios ni pueden equipararse á éstos porque carecen de sus circunstancias más esenciales, y por tanto lo en ellos convenido no puede ser la sentencia que se dictó en los otros, sino que por el contrario, semejantes convenios son más bien una especie de contratos y sólo pueden anularse por las causas que dan lugar á la nulidad de estos:

5.º Considerando que por lo expuesto no tienen aplicación ninguna á los actos de convenio ni á lo en ellos convenido, juicios y sentencias promovidas en juicios ordinarios, ni leyes que se refieran á actuaciones judiciales:

6.º Considerando que por consiguiente carece de aplicación la ley en este sentido citado, así como la de la demanda que se limitase á determinar la preferencia entre los acreedores prendarios, á cuya clase no corresponde el Don Manuel Navarro, y que el art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil es aplicable únicamente al juicio universal del concurso de acreedores, y además versa sobre el procedimiento en que pueda incoarse un juicio de tercera como precepto de derecho positivo:

7.º Considerando que si bien es cierto el principio general de derecho común de que entre varios acreedores igualmente privilegiados tiene prelación el primero en tiempo, para ello ha de constar la prioridad y que el crédito sea legítimo y reconocido, cuyos caracteres no reviste aún el D. Manuel Navarro por haber sido impugnado en la litis, no resuelta aún por ejecutoria:

8.º Considerando que de toda suerte es un hecho indubitable que la vía se entabló primero respecto al crédito de Don Dionisio Gomez Mingo, que el plazo para el cobro de éste ha vencido ántes y que las diligencias practicadas para cumplir lo acordado en el acto de conciliación lo han sido en forma, ya que en el matrimonio la personalidad de la mujer está absorbida por la de su marido para los efectos jurídicos:

9.º Considerando, por último, que el documento privado que presenta D. Manuel Navarro no se halla extendido en el papel correspondiente á su cuantía, que es el del sello 4.º, cuando se hizo uso del 11.º, por cuyo motivo de ninguna manera puede calificarse de quirografario privilegiado y sí de común, por lo que no puede ser antepuesto á ningún otro ó legitimidad y procedencia hoy indiscutible:

Teniendo presentes las leyes 5.ª, título

24, libro 10 de la Novísima Recopilación; 21, 27, 31, título 13, Partida 5.ª; 11, título 14, Partida 3.ª; artículos 217 y 592 de la ley de Enjuiciamiento civil; 6.º del Real decreto de 12 de Setiembre del 71, y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia 23 de Marzo y 2 de Abril del 79, 11 de Noviembre del 70, 13 de Junio y 21 de Noviembre del 79;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de mejor derecho, y en su consecuencia absuelvo á D. Dionisio Gomez Mingo de la demanda interpuesta contra el mismo por D. Manuel Navarro y Aguado, sin hacer especial condenación de costas: publíquese por edictos en la tablilla del Juzgado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Covian.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 27 de Diciembre de 1880.—Inocente Mondéjar.»

Los anteriores insertos corresponden á la letra con sus originales que obran en los autos de su razón, de que doy fe y á que me remito.—Y para que conste en virtud de lo mandado y tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en dos pliegos del sello 10.º, números 1.045.783 y 784, visado por su señoría, que firmo en Getafe á 28 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, V. Covian.—Vicente Mondéjar. 206—P.

Sevilla.—Magdalena.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Alcoba Polo, de esta vecindad, de 31 años de edad, de buena estatura, delgado, color claro, ojos pardos, nariz afilada, pelo negro, y viste americana y sombrero hongo; y á Crisanto Perez, de esta vecindad, como de 35 años de edad, alto, carnes regulares, color claro, nariz afilada, ojos blandos, y viste como el anterior; para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de esta capital á oír y responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otros se sigue por robo en la casa número 12 de la calle de Gravina de esta ciudad; apercibidos de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de los referidos Francisco Alcoba y Crisanto Perez, y remisión de ellos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 16 de Enero de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Manuel Martinez y Reyna.

Anuncio.

Del pueblo de Yuncler de la Sagra, provincia de Toledo, ha desaparecido el día 25 del corriente un buey castaño oscuro, bragado, con pintas salteadas en la piel, cuernos despuntados y hierro en la cadera derecha.

La persona que pueda dar noticias avisará á Bernabé Vargas, vecino del citado pueblo.

74